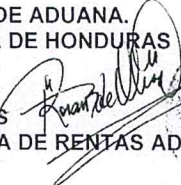



CIRCULAR DEI-SAT-DL-023-2013

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA.  
TODA LA REPUBLICA DE HONDURAS

DE: ROSA MARIA BORJAS   
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS. 

ASUNTO: INSTRUCCIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA  
PREFERENCIA ARANCELARIA QUE OTORGA EL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO PANAMA Y CENTROAMERICA.

FECHA: 18 DE FEBRERO 2013

Se les recuerda que el ámbito de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Centroamérica es **BILATERAL (Artículo 1-01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio)**, es decir que las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua consideradas individualmente, aplicarán las normas y procedimientos de este Tratado en forma bilateral con la República de Panamá. Este tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En ese sentido, para mejorar los controles aduaneros a las mercancías que se amparan a esta preferencia arancelaria y que no vienen directamente de Panamá hacia Honduras, además de cumplir con lo estipulado en el **Capítulo V Procedimientos aduaneros** deberá también cumplir con lo estipulado en el **Capítulo IV en su Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional**

Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;

PAG. 2 CIRCULAR DEI-SAT-DL-023-2013

- b) no haya sido nacionalizada, o no esté destinada al uso o empleo en el o los países de tránsito;
- c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, re-empaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y
- d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.

En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.

Por lo antes expuesto la autoridad aduanera deberá requerir documentación que sustente el tránsito de las mercancías por países Parte y no Parte del tratado.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los Oficiales de Aforo y Despacho a su cargo y agentes aduaneros sobre las instrucciones antes descritas, con el propósito que se cumplan, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente,

FB

C/c. Departamento Técnico Aduanero  
C/c. Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras  
C/c. Departamento Legal  
C/c. Archivo.



DEROGADA